



**NORMAS SOBRE LOS ACTOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS EN EL PERIODO
ELECTORAL ANTERIOR A LA CAMPAÑA ELECTORAL
(Acuerdo de la Junta Electoral Central de 28 de febrero de 2012)**

La Junta Electoral Central, en su sesión de 28 de febrero de 2012, ha aprobado unas Normas para la adecuada interpretación de qué actos están permitidos o prohibidos hasta el inicio de la campaña electoral para las Elecciones a Rector y Claustro, es decir, para el periodo comprendido hasta el día 15 de marzo de 2012 inclusive.

En materia electoral, la Universidad, a falta de regulación expresa en sus Estatutos debe regirse por la normativa estatal y autonómica de aplicación conforme establece el artículo 68.3 de nuestros Estatutos, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y el artículo 15 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia. Con base en lo anterior y dado que nuestros Estatutos no regulan el proceso electoral en todos sus detalles es de aplicación en lo no previsto la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia.

Por su parte, la Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (BOE de 28 de marzo de 2011) elaboró unos criterios para facilitar la adecuada interpretación del artículo 53 de la LOREG tras su nueva redacción por Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero.

Siguiendo la citada Instrucción y adaptándola a las peculiaridades del proceso electoral a Rector y Claustro de esta Universidad y al calendario electoral aprobado por la Resolución R-102/12, de 24 de febrero, por la que se convocan Elecciones a Rector y Claustro de la UPCT, la Junta Electoral Central acuerda las siguientes normas de obligado cumplimiento para los posibles candidatos a Rector:

Norma primera: Actos prohibidos:

1. Conforme establece el artículo 53 de la LOREG, desde la fecha de publicación de la convocatoria del proceso electoral hasta el día de inicio de la campaña electoral el día 16 de marzo de 2012, queda prohibida la difusión de publicidad o propaganda electoral de las Elecciones a Rector mediante carteles, soportes comerciales o inserciones en prensa, radio u otros medios digitales, sin que dichas actuaciones puedan justificarse en el derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 20 de la Constitución.

2. Desde el día 27 de febrero al 15 de marzo inclusive, las candidaturas a Rector no podrán contratar directamente ni a través de tercero, espacios, soportes o sitios para la difusión de publicidad o propaganda electoral, ya se realice en lugares, públicos (jardines, plazas, parques, etc.), ya en soportes comerciales de cualquier tipo, sean vallas, muebles urbanos para la presentación de información («mupis»), objetos publicitarios iluminados («opis»), cabinas, medios de transporte o similares. Tampoco está permitida la inserción de anuncios en prensa o revistas, o en cuñas radiofónicas, o en formatos publicitarios en Internet («banners»), o en canales comerciales de televisión, o en otros soportes en medios digitales.



3. Tampoco se considera permitido en el período indicado el reparto con fines de propaganda de material diverso como llaveros, bolígrafos, mecheros, pins u otros objetos similares, que incluyan el nombre o la foto de los candidatos, ni la exhibición de fotos de los candidatos o de carteles ...

4. En el supuesto de que a fecha de hoy se hubiese difundido cualquier tipo de la propaganda electoral antes citada, deberá ser inmediatamente retirada, siendo, en todo caso, responsable el candidato al que se refiera la propaganda.

Norma segunda: actos permitidos:

No obstante lo dispuesto en la norma primera, serán actos permitidos **siempre que no incluyan una petición expresa del voto** hasta el día 15 de marzo de 2012 inclusive:

1. La realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión.

2. La intervención de los candidatos que concurran a las elecciones en entrevistas o debates en los medios de comunicación de titularidad pública o privada.

3. La realización y distribución de folletos, cartas o panfletos, o el reparto de soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc.), en los que se den a conocer los candidatos o el programa electoral.

4. La utilización de vehículos particulares con fotos de los candidatos para dar a conocer a los candidatos o informar sobre los actos públicos de presentación de éstos o del programa electoral, siempre que no suponga contratación alguna para su realización.

5. El envío de correos electrónicos o de mensajes sms, o la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth) para dar a conocer a los candidatos o el programa electoral, siempre que no implique la contratación de un tercero para su realización.

6. La creación o utilización de páginas web o sitios web de recopilación de textos o artículos (blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos, o la participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Tuenti, etc.), siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización.

La Junta Electoral Central